



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 0181 -2020-MTPE/2/14

Lima, 17 JUN. 2020

VISTOS:

La solicitud con carácter de Declaración Jurada presentada por la empresa **CINEPLEX S.A.** (en adelante, Empresa) en la Plataforma Virtual "*Registro de Suspensión Perfecta de Labores*" (en adelante, Plataforma Virtual) con fecha 30 de abril de 2020 e ingresada con registro número 028672-2020, mediante la cual comunica la suspensión perfecta de labores de dos mil ciento setenta (2170) trabajadores por los periodos comprendidos entre el 04 de mayo de 2020 al 09 de julio de 2020¹.

El escrito presentado por la Empresa a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con registro número 045595-2020, recepcionada con fecha 11 de mayo de 2020, con sumilla "Ponemos a conocimiento que dejamos sin efecto parcialmente suspensión perfecta de labores".

El escrito presentado por la Empresa a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con registro número 050042-2020, recepcionada con fecha 08 de junio de 2020, con sumilla "Téngase presente al momento de tramitar el expediente sobre la fecha de inicio de la suspensión perfecta de labores".

Las comunicaciones efectuadas por la Empresa en la Plataforma Virtual con fechas 12 y 16 de junio de 2020, por las cuales deja sin efecto total y parcial la solicitud ingresada con registro número 028672-2020, respecto de seis (06) trabajadores.

El Informe relacionado a la Orden de Inspección N° 0000009332-2020-SUNAFIL/ILM, en el cual constan los resultados de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores adoptada por la Empresa.

CONSIDERANDO:

1. De la competencia de la Dirección General de Trabajo

El numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, señala que tratándose de suspensiones perfectas de labores de carácter suprarregional o nacional, estas deben efectuarse conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, para el posterior trámite de la Dirección General de Trabajo.

¹ Cabe señalar que este período se consignó en el punto "II. PLAZO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES" del "ANEXO: SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES", en donde se especifica lo siguiente: "Fecha mínima de inicio respecto de todos sus trabajadores: 04/05/2020" y "Fecha máxima fin respecto de todos sus trabajadores: 09/07/2020".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cabe señalar que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR refiere que la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve en instancia única los procedimientos a su cargo, siempre que estos sean de alcance supra regional o nacional. Asimismo, dicho artículo señala que debe entenderse con carácter supra regional o nacional todo aquel supuesto que involucre a trabajadores de una empresa o sector productivo con centros de trabajo en más de una región. Finalmente, establece que también se adquiere carácter supra regional o nacional cuando la actividad económica desarrollada por la empresa o sector productivo tiene un efecto o impacto notorio en la economía de más de una región o a nivel nacional.

En el presente caso, conforme al análisis efectuado al calificar la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores ingresada con registro número 028672-2020, se verifica que la medida adoptada por la Empresa comprende a trabajadores que laboran en centros de trabajo ubicados en Lima Metropolitana y en las regiones del Callao, Cusco, Piura, Lambayeque, Ucayali, La Libertad, Arequipa, Tacna, Huánuco, Puno y Cajamarca.

En tal sentido, se verifica que nos encontramos ante un supuesto de alcance suprarregional o nacional; y, por consiguiente, de competencia de la Dirección General de Trabajo, conforme a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

2. Sobre la Autoridad Inspectiva de Trabajo

El numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020 señala que la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por los empleadores está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la comunicación.

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR refiere que la Autoridad Inspectiva de Trabajo en el marco de sus competencias realiza la verificación de hechos sobre la suspensión perfecta de labores y remite la información indicada en el numeral 7.2 del artículo 7° del presente decreto supremo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, observando el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la comunicación del empleador, mediante los canales de comunicación que se establezcan sobre el particular.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1° de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobada por Ley N° 28806, los hechos constatados por los servidores de la inspección del trabajo con la observancia de los requisitos establecidos, merecen fe. Asimismo, el último párrafo del artículo 16° de la citada Ley señala que el mismo valor y fuerza probatoria (que se presuman ciertos) tendrán los hechos comprobados por la Inspección del Trabajo que se reflejen en los informes así como en los documentos en que se formalicen las medidas inspectivas que se adopten.

3. De las medidas laborales generales aplicables durante la vigencia del Estado de Emergencia nacional en el sector privado





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

- 3.1. Durante la vigencia del Estado de Emergencia, en el sector privado, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4°, el numeral 8.3 del artículo 8° y el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, normas que resultan estrictamente necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En ese sentido, los servicios y bienes esenciales son los siguientes:

i. Actividades señaladas en el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

ii. Actividades señaladas en el numeral 8.3. del artículo 8° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

iii. Actividades señaladas en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

- 1) En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.
- 2) En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.
- 3) El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- 3.2. Ahora bien, conforme al numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el caso de actividades no comprendidas en la prestación y acceso a los servicios y bienes antes referidos, en un primer momento, se prefiere la aplicación del trabajo remoto, y, en caso que no se aplique este, los empleadores deben otorgar una licencia con goce de haber a sus trabajadores.
- 3.3. En consecuencia, del análisis de la norma antes referida se verifica que durante el período de vigencia del Estado de Emergencia, como regla general, en el caso de las actividades no vinculadas a la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales referidos en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se prefiere la ejecución de las labores mediante la modalidad de trabajo remoto y si ello no fuere posible, el empleador otorga licencia con goce de haber a sus trabajadores.
4. **De la evaluación para determinar la imposibilidad que tuvo el empleador para implementar trabajo remoto u otorgar licencia con goce de haber**

Teniendo en cuenta lo señalado en el sub numeral 3.3 precedente, cuando por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de la licencia con goce de haber, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2020, es decir, desde el 15 de abril de 2020, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores y, excepcionalmente, puede optar por la suspensión perfecta de labores, según el siguiente detalle:

Respecto de los supuestos objetivos relacionados con la naturaleza de las actividades

- 4.1. Conforme a lo señalado en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de las actividades se presenta cuando por el carácter de tales actividades hace imposible su aplicación. A modo de ejemplo, podemos mencionar lo siguiente: i) por requerir la presencia del trabajador de forma indispensable; ii) por la utilización de herramientas o maquinarias que solo pueden operar en el centro de labores; y, iii) otras que resulten inherentes a las características del servicio contratado.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

- 4.2. Según lo previsto en el numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar licencia con goce de haber compensable por la naturaleza de las actividades se presenta cuando no resulte razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas vinculadas a la prestación, por ejemplo: i) cuando la jornada del empleador cuenta con distintos turnos que cubren su actividad continua a lo largo de las 24 horas del día; ii) cuando, por la naturaleza riesgosa de las actividades la extensión del horario pueda poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores; iii) cuando el horario de atención del empleador se sujete a restricciones establecidas por leyes u otras disposiciones normativas o administrativas; y, iv) otras situaciones que manifiestamente escapen al control de las partes.

Respecto al supuesto objetivo de nivel de afectación económica

- 4.3. Conforme al numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, la imposibilidad de aplicar la modalidad de trabajo remoto o la licencia con goce por el nivel de afectación económica, se da cuando las empresas se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas.
- 4.4. En ese sentido, teniendo en cuenta la precitada norma, el nivel de afectación económica de las empresas se presenta en los siguientes supuestos:

a) Empleadores cuyas actividades se encuentran permitidas de ser realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional de conformidad con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM	b) Empleadores cuyas actividades no se encuentran permitidas de ser realizadas, total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM	c) El empleador tuviera menos de un año de funcionamiento
a.1) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a seis (6) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a trece (13) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	b.1) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a cuatro (4) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a once (11) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril.	c.1) Para efecto de los literales a) y b), en lugar de comparar con el ratio del mismo mes del año anterior, la comparación se realiza en función al ratio promedio mensual de ventas de los primeros tres (3) meses de funcionamiento.
a.2) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la	b.2) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores	c.2) En el caso de que las ventas del mes previo a la adopción de la medida





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a doce (12) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintiséis (26) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar a partir del mes de mayo en adelante.	correspondiente sean igual a cero, el empleador sí podrá aplicar la medida.
---	--	---

- 4.5. En consecuencia, según lo dispuesto por las precitadas disposiciones legales, el empleador puede adoptar otras medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones de sus trabajadores, y, excepcionalmente, la suspensión perfecta de labores siempre que se acredite que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber.



5. De la evaluación de las medidas previas adoptadas por el empleador, privilegiando el acuerdo con los trabajadores, a fin de que éstos mantengan su vínculo laboral y la percepción de sus remuneraciones

Si el empleador acreditara lo señalado en el sub numeral 4.5 precedente, podrá adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores conforme con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020. En ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR contempla las siguientes medidas:

- Otorgar el descanso vacacional adquirido y pendiente de goce.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, con los trabajadores la reducción de la remuneración. Dicha reducción consensuada debe guardar proporcionalidad con las causas que la motivan. En ningún caso, puede acordarse la reducción de la remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV).



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

e) Adoptar otras medidas reguladas por el marco legal vigente, siempre que permitan el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

5.1. Cabe señalar que la aplicación de las medidas antes referidas en ningún caso pueden afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical y el trato no discriminatorio, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

5.2. Bajo este contexto, respecto del ejercicio de la libertad sindical, corresponde indicar que se establece un orden de prelación a fin de sostener las negociaciones con el empleador. En primer término se encuentra la organización sindical y, en ausencia de este, los representantes de los trabajadores elegidos y, en su defecto, los trabajadores afectados, según lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

5.3. En tal sentido, teniendo en cuenta lo referido en el sub numeral precedente, para la negociación de tales medidas, la norma laboral especial favorece al sujeto laboral colectivo sobre el sujeto laboral individual, autorizándose la negociación con los trabajadores afectados solo en caso no exista organización sindical, o en su defecto, representantes de los trabajadores elegidos.

5.4. De otro lado, conforme lo señala el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, previamente a la adopción de las medidas alternativas, el empleador debe comunicar a la parte laboral los motivos que sustentan su posición respecto de la suspensión perfecta de labores, lo que le permitirá llevar a cabo negociaciones informadas y buscar satisfacer los intereses de ambas partes. Asimismo, se debe dejar constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación.

5.5. Ahora bien, las negociaciones entre el empleador y la parte laboral en el marco de la suspensión perfecta de labores deben realizarse conforme al principio de la buena fe. De manera enunciativa, la buena fe implica que la negociación sea con un interlocutor válido de la parte laboral conforme al orden de prelación señalado en el sub numeral 5.3, el cumplimiento de la obligación del empleador de brindar información suficiente y pertinente sobre la situación de la empresa, la celebración del número de reuniones necesarias en el marco de la negociación de las medidas, la convocatoria a las reuniones con un plazo razonable de antelación, entre otros.

6. De la suspensión perfecta de labores como medida excepcional válida

6.1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020, los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, pueden adoptar una serie de medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

6.2. Excepcionalmente, en caso no puedan adoptarse las medidas referidas en el sub numeral 6.1 precedente, una de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 es la suspensión perfecta de labores, la cual implica el cese temporal de





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva sin extinción del vínculo laboral, pudiendo comprender a uno o más trabajadores, conforme al numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

- 6.3. En consecuencia, la suspensión perfecta de labores es una figura jurídica válida que puede utilizar el empleador para mantener el vínculo laboral de sus trabajadores, siempre que cumpla las disposiciones vigentes.

7. Del análisis del caso concreto

Antes de proceder a analizar el caso concreto, es preciso indicar que en el numeral 8 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, la Autoridad Inspectiva de Trabajo ha insertado un cuadro con el detalle del total de trabajadores comprendidos en la medida y el período (de inicio y fin) que comprende dicha medida, apreciándose que son diversas fechas de inicio de la medida de suspensión perfecta de labores cuyo inicio va desde el 17 de abril de 2020 y que se prolonga en diversas fechas cuyo límite máximo es el 09 de julio de 2020, por lo que esta Dirección General tendrá en cuenta este período verificado por la Autoridad Inspectiva de Trabajo al momento de resolver el presente procedimiento².

7.1 Sobre el motivo por el cual la Empresa adoptó la Suspensión Perfecta de Labores:

En la solicitud presentada en la Plataforma Virtual con fecha 30 de abril de 2020 e ingresada con registro N° 28672-2020, la Empresa señala que el supuesto en el que se encuentra para adoptar la medida de suspensión perfecta de labores se configura por la naturaleza de las actividades que realiza y por el nivel de afectación económica, lo que le imposibilita implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber:

7.1.1 Por la naturaleza de las actividades:

- 7.1.1.1 La Empresa señala que, debido a la naturaleza de las actividades que desarrolla, no le resulta posible implementar el trabajo remoto, por cuanto se requiere necesariamente la presencia de los trabajadores en sus respectivos centros de labores. Agrega que dichas actividades están estrechamente vinculadas a la proyección de las películas y a la cadena de responsabilidades que esta genera, tales como: i) las ventas presenciales a través de boletos/entradas para acceder a las salas donde se proyectan las películas; ii) las ventas de alimentos y bebidas en nuestras dulcerías ubicadas -normalmente- a las afueras de las salas de proyección; iii) las acciones necesarias para la proyección de las películas; y, iv) la limpieza de salas, lobbies, áreas internas y externas, baños, entre otros. En esa misma línea, con relación a los trabajadores que realizan labores administrativas, estos tienen una vinculación y conexidad directa con

² Cabe indicar que ello resulta concordante con lo señalado por la Empresa en el escrito de Vistos presentado a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con registro número 050042-2020.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

las actividades realizadas en los cines, en tanto, estos trabajadores realizan el soporte externo para el adecuado funcionamiento de dichas operaciones.

Ahora bien, en el numeral 4 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se advierte que la Empresa ha implementado el trabajo remoto de manera parcial, puesto que existen labores que no requieren ser realizadas de manera presencial, siendo tres (3) los trabajadores que, encontrándose comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores, efectúan esta modalidad de trabajo:

"(...) los servidores comisionados requirieron al sujeto inspeccionado informe si es posible implementar el trabajo remoto para la continuación de las actividades de los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose de la información proporcionada, según el documento declarado denominado "5996_9" cuyo título es "INFORMACIÓN Y MOTIVOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES, PUESTOS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORES DONDE PERSISTE LA POSIBILIDAD DE PRESTAR SERVICIOS DE MANERA REMOTA", que sí es posible parcialmente dicha implementación, atendiendo a la naturaleza de las actividades, pues por el carácter de las mismas hace posible su aplicación, en vista que existen labores que no requieren que se realice de manera presencial, en el centro de trabajo, siendo 3 los trabajadores que por la naturaleza de la actividad, realizan el trabajo remoto; por tal motivo, se señalan las actividades o los puestos en los que sí es posible implementar el trabajo remoto y la relación de trabajadores que realizan dichas actividades u ocupan los referidos puestos, por lo cual, se adjunta la siguiente lista":

Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Puesto de trabajo	Centro de trabajo
ELVIS RAY DEZA MANGO	D.N.I. 45051546	TECNICO AUDIOVISUAL SENIOR	Av. José Larco No. 663, Piso 4 - 5. LIMA-LIMA-MIRAFLORES
ARTURO RIVADENEYRA CHEE	D.N.I. 44053687	COORDINADOR DE LOGISTICA	Av. José Larco No. 663, Piso 4 - 5. LIMA-LIMA-MIRAFLORES
DANIEL STEVEN YATACO ALBINO	D.N.I. 74882318	AUXILIAR DE CUENTAS POR PAGAR	Av. José Larco No. 663, Piso 4 - 5. LIMA-LIMA-MIRAFLORES

En ese sentido, la Autoridad Inspectiva del Trabajo ha verificado que del total de trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores, solo tres (3) de ellos pueden efectuar la modalidad del trabajo remoto por el tipo de labores que realizan en la Empresa, no siendo posible implementar la referida modalidad en el resto de trabajadores.

7.1.1.2 De otro lado, la Empresa señala la imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable en la medida que no resulta aplicable ni razonable la compensación del tiempo dejado de laborar por sus trabajadores, precisamente, por la naturaleza de las actividades que desarrollan. Asimismo, precisa la Empresa lo siguiente:





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

- i) Una gran parte de sus operaciones es realizada por trabajadores con contratos a medio tiempo o part time, constituida en su gran mayoría por jóvenes que se encuentran cursando estudios superiores, y que al contar con la posibilidad de un trabajo de medio tiempo, les permite conciliar su vida académica con la laboral. En ese sentido, los turnos de este grupo de trabajadores son programados por parte de la Empresa según la demanda de afluencia de público, por lo que no sería eficiente contar con compensaciones de horas fuera de mayor afluencia de público, pues tendríamos personal sin actividades que realizar, afectando también los estudios y obligaciones académicas de dichos trabajadores.
- ii) En el supuesto que la Empresa extienda el horario para compensar las horas no laboradas y pagadas en este periodo, terminaría también poniendo en riesgo la seguridad y salud de todos aquellos trabajadores encargados de dichos turnos, toda vez que es en este periodo final de la jornada que, mientras la última función termina, los trabajadores realizan una limpieza más profunda de los equipos y las instalaciones, por lo que extender el horario más allá de la jornada habitual, podría ocasionar riesgos de accidentes por cansancio, entre otros.
- iii) Un gran porcentaje del personal de operaciones en los cines es contratado bajo la modalidad part time, la cual, por restricción legal, no permite que el trabajador realice jornadas mayores a 4 horas diarias y a 24 horas semanales. Por tanto, ampliar la jornada laboral para compensar el tiempo dejado de laborar implicaría una grave contravención a la normativa laboral que regula dicha jornada laboral, lo que conllevaría la desnaturalización de sus contratos de trabajo y potenciales denuncias laborales ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y el Poder Judicial.



Ahora bien, en el numeral 5 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se señala que la Empresa ha otorgado licencia con goce de haber de manera parcial y solo a cuatro (4) trabajadores que se encuentran comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores:

"(...) los servidores comisionados requirieron al sujeto inspeccionado, informe si es posible el otorgamiento de la licencia con goce de haber a los trabajadores comprendidos en la medida, advirtiéndose de la información remitida por el empleador, según lo declarado en el documento denominado "5996_10" cuyo título es "Licencias con goce de haber a partir del 17/04/2020", que sí es posible parcialmente el otorgamiento de la licencia con goce de haber sujeta a compensación, respecto de 4 de los trabajadores afectados, conforme se describe en la documentación adjunta, cuya lista es la siguiente":

Nombres y apellidos	Documento de Identidad
JUAN PABLO HUAMBACHANO ATOCCSA	D.N.I. 10523498
GERALDINE LAZARTE FLORES	D.N.I. 75659042
HONORIO RAFAEL NIEVES RONDON HONORIO RAFAEL RONDON	C.E. 1259542
MARIANA DORIS SANCHEZ TORRES	D.N.I. 74785785



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

En tal medida, la Autoridad Inspectiva de Trabajo ha verificado que del total de trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores, la Empresa solo pudo aplicar la licencia con goce de haber a cuatro (4) de ellos, no siendo posible su aplicación al resto de trabajadores.

7.1.2 Por el nivel de afectación económica:

7.1.2.1 La Empresa refiere que se encuentra dentro de los ratios previstos por el sub literal b.1), literal b), sub numeral 3.2.1, numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, considerando que sus actividades se encuentran impedidas de ser realizadas y que la suspensión perfecta de labores se ha aplicado en el mes de abril de 2020. Asimismo, agrega la Empresa que durante el mes de marzo del 2020 sufrió una significativa caída del 65% de las ventas respecto del mes de marzo del 2019 producto de la suspensión de actividades originada por la cuarentena sanitaria decretada por el gobierno; a su vez, la planilla de marzo del 2020 respecto de marzo del 2019 subió en 8%, por lo que la ratio resultante de la variación de planilla en relación con la venta de marzo 2020 vs marzo 2019 es de 13.40%, superior al 11% requerido por la citada norma.



7.1.2.2 Cabe indicar que en el numeral 1 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se ha dejado constancia que la Empresa no se encuentra acreditada en el REMYPE; asimismo, se verifica en el numeral 15 del referido Informe que "(...) la actividad que desarrolla el empleador consiste en una actividad económica no esencial o no permitida durante el estado de emergencia sanitaria nacional, según los servicios y bienes esenciales listados en el artículo 4 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM" y, finalmente, se advierte que la medida de suspensión perfecta de labores se ha iniciado en el mes de abril de 2020.

7.1.2.3 De otro lado, en el numeral 6 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se advierte lo siguiente:

"(...) los servidores comisionados, requirieron al sujeto inspeccionado informe y presente documentación que acredite, si la medida de la Suspensión Perfecta de Labores responde a una afectación económica, de los documentos presentados denominados "5996_36" cuyo títulos contiene "Constancia Formulario – 0621 periodos marzo 2019, marzo 2020" y el documento denominado "5996_37" cuyo títulos contiene formatos R01, R15 del T Registro correspondiente a los periodos marzo 2019 y marzo 2020", advirtiéndose de la información proporcionada y cálculo correspondiente que determinan los ratios que, resulta consistente con la indicada afectación declarada y cuyo cálculo es el siguiente:



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

A Año Actual 2020	
Mes de ejecución de la SPL	ABRIL 2020
Masa Salarial del mes de MARZO 2020	S/ 7,856,626.93
Nivel de Ventas del mes de MARZO 2020	S/13,811,772.00
B Año Anterior 2019 o PROMEDIO de los primeros meses	
Mes equivalente del año pasado o promedio	MARZO 2019
Masa Salarial del mes de MARZO 2019	S/ 7,084,406.50
Nivel de ventas del mes de MARZO 2019	S/39,103,689.00
C Subsidio recibido destinado a salarios.	
Monto del subsidio que fue destinado a remuneraciones	
D Resultado del cálculo de RATIOS	
Ratio del mes previo a la SPL en el año 2020	56.88%
Ratio del mes equivalente a la SPL en el 2019 o PROMEDIO	18.12%
E RESULTADO	
DIFERENCIA DE RATIOS	38.77%

El ratio del mes anterior al de la aplicación de la suspensión perfecta de labores, del año en curso, es de 56.88 %, asimismo el ratio del mes respectivo del año 2019 es de 18.12 %, dando una diferencia de ratios de 38.77 %.

Que, según el anexo del D.S. N° 011-2020-TR el criterio para NO MYPE la diferencia >11p.p (puntos porcentuales) el resultado es: **Sí aplica**".

7.1.2.4 Ahora bien, el criterio para determinar la afectación económica que señala la Empresa se encuentra establecido en el sub literal b.1), literal b), sub numeral 3.2.1, numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, que indica lo siguiente:

*"3.2.1 Nivel de afectación económica:
(...)*

b) Existe nivel de afectación económica, para el caso de los empleadores cuyas actividades no se encuentran permitidas de ser realizadas, total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus normas complementarias:

b.1) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes de marzo, comparado con el ratio del mismo mes del año anterior, registra en el mes de marzo 2020 un incremento mayor a cuatro (4) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y a once (11) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que tengan lugar en el mes de abril". (Subrayado es nuestro).





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

7.1.2.5 Consecuentemente, la Empresa presenta el nivel de afectación económica al cumplir con los requisitos que exige la norma antes citada.

7.2 Respecto a las medidas previas adoptadas por la Empresa, privilegiando el acuerdo con los trabajadores, a fin de que estos mantengan su vínculo laboral y la percepción de sus remuneraciones

7.2.1 En el numeral 1.4 de la solicitud presentada en la Plataforma Virtual con fecha 30 de abril de 2020 e ingresada con registro número 028672-2020, la Empresa señaló que sí ha procurado la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de las remuneraciones, privilegiando el acuerdo de los trabajadores afectados con la medida de suspensión perfecta de labores.

7.2.2 Ahora bien, en el numeral 11 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se deja constancia de lo siguiente:

“Que, se tuvo a la vista la siguiente documentación del sujeto inspeccionado:

a) Constancia de que, por medio físico o virtual el empleador haya remitido información y/o sustento a los trabajadores afectados, en torno a que por la naturaleza de la actividad que realiza o por el nivel de afectación económica, no sea posible la ejecución de las labores mediante la modalidad del trabajo remoto ni el otorgamiento de licencia con goce de haber; el sujeto inspeccionado presenta el documento denominado “5996_8” en el cual figuran las cartas dirigidas a los trabajadores afectados comunicando la adopción de la Suspensión Perfecta de Labores y el periodo comprendido declarado así como su recepción por la parte laboral.

Es importante señalar que la inspeccionada envía a los trabajadores las cartas el día 16.04.2020, cuyo contenido es similar para todos; sin embargo, no existen evidencias de que se haya dado una oportunidad de negociación individual. (subrayado es nuestro)

Que, el sujeto inspeccionado, presenta el documento denominado “5996_14” cuyo título es “INFORME SOBRE OTORGAMIENTO DE VACACIONES A TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES”.

Por lo expuesto, los servidores comisionados, verificaron que el sujeto inspeccionado adoptó las medidas siguientes antes de acogerse a la suspensión perfecta de labores:

a) El otorgamiento de descanso vacacional adquirido y pendiente de goce; respecto de los trabajadores, cuya lista es la siguiente:

Nombres y apellidos	Documento de Identidad
KEVIN ACEIJAS BRIONES	D.N.I. 73025056
ANGELICA ACHAICA SANTOS	D.N.I. 45045382





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

KARLA GRETA ACHIN BRICEÑO	D.N.I. 70030169
ANGELO GIOVANNY ACOSTA CONTRERAS	D.N.I. 71242722
JUAN RODRIGO ACUÑA GARCIA	D.N.I. 70988231
ASHLY ELIZABETH ADAMA COLLACHAGUA	D.N.I. 70092128
SHARMELY JANIS ADAMA COLLACHAGUA	D.N.I. 45373551
BRIAN ANDERSON AGREDA ARTEAGA	D.N.I. 48055644
EDDY JORGE LUIS AGUILAR COLQUEHUANCA	D.N.I. 72363538
VANESSA AGUIRRE QUISPE	D.N.I. 76543699
HUSEIN NILTON AGURTO TOLENTINO	D.N.I. 47705014
MARCO ANDRE ALAGON PAJUELO	D.N.I. 75619959
KEVIN DANIEL ALANIA CALLUPE	D.N.I. 77133036
CLAUDIA STEFANY ALARCON ALEGRE	D.N.I. 71385690
KATHERIN PATRICIA ALARCON SINCHI	D.N.I. 70986776
ROSSANA NOEMI DEL ROCIO ALARCON VALDIVIA	D.N.I. 46255800
JUAN CARLOS ALAYO GARCIA	D.N.I. 40370608
BRAYAN ALEXIS ALAYO PAREDES	D.N.I. 71407384
MIRIAM DORIS ALBA SANCHEZ	D.N.I. 71699441
JHOANA MILAGROS ALBAN PEREZ PALMA	D.N.I. 71385727
JOSE ALFREDO ALBERCA GUTIERREZ	D.N.I. 74438774
KEPPLER JHONATAN ALCANTARA ALFARO	D.N.I. 70232470
MARK WILLIAMS ALCANTARA QUISPE	D.N.I. 47142941
JEAN MARCOS ALDABA DAVILA	D.N.I. 47491072
GUILLERMO RODOLFO ALEGRE QUIROZ	D.N.I. 71428269
JENYFER ALLCCA MAUCAYLLE	D.N.I. 77158535
MILAGROS ELIANA ALMIDON CRUZADO	D.N.I. 71499158
DERICK RAI ALTAMIRANO LAVERIANO	D.N.I. 72974995
ENZO SALVADOR ALVA LLACSA	D.N.I. 73673339
ALVARO ARTURO ALVARADO LLANOS	D.N.I. 70028727
MARCO ANSELMO ALVARADO MONTES	D.N.I. 46444884
BEATRIZ ALVAREZ REYES	D.N.I. 70978452
NICOLL STEPHANI ALZAMORA AUQUI	D.N.I. 76131290
RAFAEL PABLO ALZAMORA MAMANI	D.N.I. 70433196
NATALY CAROL AMOROS LIÑAN	D.N.I. 46464263
LESLIE OSILA ANGO JERI	D.N.I. 47860419
GERSON ANTONIO ANGULO BARREDA	D.N.I. 76693949
JULIO CESAR ANGULO SORIANO	D.N.I. 40315432
MERCEDES DENISSE ANICAMA GADEA	D.N.I. 47911531
JHONEL DALL'ORSO ANTAURCO MALLQUI	D.N.I. 46641704
LUIS FERNANDO AÑAMURO CONDORI	D.N.I. 73091451
XIMENA ANTUANET APARICIO UCAÑAN	D.N.I. 71426768
ELAINE MEDALYN APONTE JIMENEZ	D.N.I. 77697355
THALIA MARIA APONTE JIMENEZ	D.N.I. 48532239
MIGUEL ANGEL ARANGURE MACEDO	D.N.I. 40094946





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

JIMMY SANTOS ARAUJO CACERES	D.N.I. 70285973
JORGE LUIS ARCA OJEDA	D.N.I. 48681238
CARLOS JOSE LUIS ARCE SHERADER	D.N.I. 47880414
CHRISTOPHER ANTONIO AREVALO VASQUEZ	D.N.I. 45539047
HECTOR JONATHAN ARI SUPO	D.N.I. 70182472
MARCO ARIAS LLANOS	D.N.I. 41024504
ALDAIR VICTOR ARIAS MENDOZA	D.N.I. 74074311
ARON BASILIO ARIAS RADO	D.N.I. 72638445
CRISTHIAN GABRIEL ARMAS PACHAMANGO	D.N.I. 48657103
YONEL ALVARO ARRIAGA DE LA PUENTE	D.N.I. 70751608
ROGER ALEXANDER ARROYO GONZALES	D.N.I. 75432198
PILAR DEL CARMEN ASENCION LLAMCCAYA	D.N.I. 73277593
JOSE MARTIN ASSUREIRA BARDALES	D.N.I. 70619367
ROSA FIORELLA ASTONITAS PIZARRO	D.N.I. 76266307
ARISTIDES CRISTIAM ATACHAGUA ESPINOZA	D.N.I. 45632994
ANA PAULA VICTORIA ATANACIO SALSAVILCA	D.N.I. 76761093
CINTHYA AUCCACUSI YEPEZ	D.N.I. 42123626
BRAYAN FELIX AVENDAÑO ESQUIVEL	D.N.I. 46875549
JULIO MIGUEL AVILA ALMIDON	D.N.I. 70151691
LESLIE LUCIA AZAÑA FALCON	D.N.I. 77154305
GENARO BABILONIA JARAMILLO	D.N.I. 47757545
CARLOS ALFREDO BACA CHOQUE	D.N.I. 70124123
GROVER GABRIEL BAILON SANGAMA	D.N.I. 73236261
KEVIN ALBERTO BALABARCA LUNAREJO	D.N.I. 74636861
DANIEL ALEJANDRO BALBIN YAURIVILCA	D.N.I. 75919783
GIANFRANCO JESUS BALCAZAR MARTINEZ	D.N.I. 70487127
MAYRA ERICKA YVONNE BARANDIARAN MIRES	D.N.I. 72515697
LEONELA MILAGROS BARRIENTOS RONDAN	D.N.I. 45249182
DANIEL JESUS BAUTISTA AGUIRRE	D.N.I. 76366153
SANDRA FIORELLA BAUTISTA GUERRERO	D.N.I. 73671659
BRYAN FRANCISCO BAUTISTA PEÑA	D.N.I. 70552232
VALERI ROMINA BAUTISTA PEÑA	D.N.I. 70552239
LUIS ANTONIO BEJAR CHAMANA	D.N.I. 74227689
RONALD GEOVANNY BEJARANO VELASQUEZ	D.N.I. 45284137
ANDREA LUCIANA BELTRAN ALZAMORA	D.N.I. 47754547
JHON MICHAEL BELTRAN CONDE	D.N.I. 75670067
ALEJANDRO JOAO BENAVENTE JOAQUIN	D.N.I. 73220743
JOHN BENAVIDES FRANCO	D.N.I. 43470098
FRANCY DE MARIA BENITES CASTRO	D.N.I. 72765281
JOSE ALONSO BERNAL YAÑEZ	D.N.I. 73136119
JOHNNY ALEXANDER BERRU HERNANDEZ	D.N.I. 44007254
SANDRA BETALLELUZ HANCCO	D.N.I. 73646517
MIGUEL ANGEL BLANCO ZENTENO	D.N.I. 48805826





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

KATHERIN MILAGROS BLAS YAMUNAUQUE	D.N.I. 46739763
GABRIEL RENATO BRAVO POZO	D.N.I. 71267034
KARENN ANDREA BREAS GOMEZ	D.N.I. 48455966
ERICK BRICEÑO CALDERON	D.N.I. 70491028
IVAN MILLER BRICEÑO POLO	D.N.I. 70933028
HARRY CHRISTIAN BUJAICO VILLAFANI	D.N.I. 47498984
WALDIR GIUSSEPE BUSTAMANTE ULLOA	D.N.I. 70157609
KARIN CRIS CABEZAS OLIVARES	D.N.I. 44786591
LUISA CECILIA CABRERA ALANOCA	D.N.I. 72020964
MONICA ALEXANDRA CABRERA VELASQUEZ	D.N.I. 76420434
LUCERO MARIA CACERES CABALLERO	D.N.I. 72809365
CHRISTIAN JOEL CACERES PALACIOS	D.N.I. 46649447
VICTOR LEON CADENAS URIBE	D.N.I. 71594744
LISBETH YADIRA CALAPUJA TICONA	D.N.I. 71739850
FATIMA CAROLINA CALDERON CORDOVA	D.N.I. 45212949
ASTRID DEL ROSARIO CALERO HILARIO	D.N.I. 48111824
EXLIN PEDRO CALIZAYA CALIZAYA	D.N.I. 73245971
ENZO LEONEL CALLE ESPINO	D.N.I. 71505935
DIEGO MARTIN CALVO Y PEREZ CASTRO	D.N.I. 46776331
EDUARDO MIGUEL CAMA BULEJE	D.N.I. 43564188
LUIS ENRIQUE CAMARA AYULO	D.N.I. 73065353
ALISABEL CANICANI YUYARIMA	D.N.I. 76446456
MERLY VIVIANA CANO CHAVEZ	D.N.I. 70028674
MARIA ANDREA CAÑARI RODRIGUEZ	D.N.I. 75117286
CLINTON ROBERT CAPCHA POMACHAGUA	D.N.I. 48659716
RENZO JOVANOTTI CARBAJAL MUÑOZ	D.N.I. 75230615
ANGEL ENRIQUE CARBONEL SANDOVAL	D.N.I. 45919998
MILAGROS CARDENAS CARRASCO	D.N.I. 70284442
ALCIDES JUNIOR CARDENAS ROQUE	D.N.I. 72965612
JUCELY IVOETT CARHUAMACA TORRES	D.N.I. 70041862
MARTIN YOEL CARMEN CARREÑO	D.N.I. 42947873
MANUEL ARMANDO CARO ULLOA	D.N.I. 72226944
DIEGO ALONSO CARRANZA BARBAT	D.N.I. 73239648
GIANELLA APRIL SANDY CARRANZA RANILLA	D.N.I. 73139967
VILLARD JESUS CARRASCO HUIRSE	D.N.I. 46751104
YEIKO ALEXIS CARRASCO SANTIAGO	D.N.I. 72779393
ANDY UZIEL CARRION FLORES	D.N.I. 48408268
DEIVY DANNER CASANOVA MUÑOZ	D.N.I. 70172401
HARUMI ELIZABETH CASAS ESPICHAN	D.N.I. 48077198
PABLO JONATAN CASAS LENGUA	D.N.I. 73094237
ADDIS ABEBA CASTILLO ADRIANZEN	D.N.I. 41964569
MAYRA PAOLA CASTILLO DIAZ	D.N.I. 44780046
PAOLO FELIX CASTILLO HUIZA	D.N.I. 76521461





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

KEVIN DANIEL CASTILLO MARCELO	D.N.I. 76201891
ESTEFANNY TANIA CASTILLO YUCRA	D.N.I. 70687615
MARIA STEFANI CASTRO ROMERO	D.N.I. 71619159
ANGEL JASON CAYAMPI LLACCTA	D.N.I. 70930572
OMAR PAUL CCISPICHITO HUAMAN	D.N.I. 70091634
MIRELLA DAYANA CCOICCA MATEO	D.N.I. 70898102
MOISES CCOYURE ARCE	D.N.I. 75412475
ALVARO CCUNO ROQUE	D.N.I. 72815581
CAROL KRISTEL CEDANO MENDEZ	D.N.I. 43069971
CLAUDIA PATRICIA CEDEÑO CACERES	D.N.I. 46295152
CARLOS ENRIQUE CELI SARMIENTO	D.N.I. 46594734
JUAN DIEGO CESPEDES SUAREZ	D.N.I. 71744072
GUSTAVO ALONSO CHACALTANA ANGELES	D.N.I. 73097142
JHON ALBERT CHACCA MONRROY	D.N.I. 77285839
MONICA CHACON SANTILLAN	D.N.I. 70537911
KEILA PAOLA CHANCAFE CARRANZA	D.N.I. 44941069
FRANK DARWIN CHANDUVI HUAMANI	D.N.I. 45490383
SUSAN FIORELLA CHAUPIS GUILLERMO	D.N.I. 72368036
ALICIA MARINA CHAVARRIA OLIVERA	D.N.I. 10533942
JORGE JUNIOR CHAVEZ AMBROSIO	D.N.I. 73599035
YUSEP GIOBANI CHAVEZ BETANCUR	D.N.I. 46875301
DAMARIZ MADAI CHAVEZ ESTRADA	D.N.I. 77293654
ELIZA LIDIA CHAVEZ OROSCO	D.N.I. 70187862
SHEYLA NOEMI CHAVEZ ROQUE	D.N.I. 70638265
GUISEPPE SANDRO VICENTE CHAVEZ URBINA	D.N.I. 74151148
ANTONY JOEL CHIMPAY MANYA	D.N.I. 70221016
ANGELICA GRACIELA CHINCARO DONAYRE	D.N.I. 70384690
ERIKA MILAGROS CHIRINOS RAZA	D.N.I. 47488296
ROBERTO ALONSO CHOQUEHUANCA RUIZ	D.N.I. 73007230
FIORELLA LISBETH CHUMIOQUE FERNANDEZ	D.N.I. 46744316
JOSE LUIS CHUNAS QUIROZ	D.N.I. 41162941
MILAGROS LUCIA COLOMBO MORALES	D.N.I. 70027551
BRYAN JORDAN CONDEMARIN PALMA	D.N.I. 70372153
JUAN PAUL CONDORI MERINO	D.N.I. 74496794
SILVANA JOSSELIN CONTRERAS CASAS	D.N.I. 70057599
LUCIA JACKELINE CORDOVA ESPINOZA	D.N.I. 71569119
FIDEL JUNIOR CORDOVA GUERRERO	D.N.I. 77566293
EDGARDO HUMBERTO CORDOVA TIPIANI	D.N.I. 62713239
GERARDO DANIEL CORNEJO BUTRON	D.N.I. 70481334
MARYGEN ROSMERY CRISPIN GUERREROS	D.N.I. 74227727
MARIZOL CRUZ BELLIDO	D.N.I. 70188219
JEFERSON LUIS CRUZ MUNIVE	D.N.I. 70017797
GIANNCARLO CRUZALEGUI DELGADO	D.N.I. 10745423





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

GERALDINE ROSARIO CUETO REQUENA	D.N.I. 70380111
ANA LOURDES CURSE CUENTAS	D.N.I. 72278509
FIRTZGERALD CUTIMANGO OLA	D.N.I. 70446629
DARIO ALEXANDER DAVILA PANCAS	D.N.I. 75565116
HERNANDO JUNIOR DAVILA PASTOR	D.N.I. 45396694
JORGE HERNANDO DE LA CRUZ BRAVO	D.N.I. 40861413
CANDY DE LA CRUZ DE LA CRUZ	D.N.I. 74194460
RONALD MANUEL DEL AGUILA CASTRO	D.N.I. 72413546
JORGE DIEGO DEL CARPIO MARTINEZ	D.N.I. 70463638
INES FATIMA DEL MAR VELARDE	D.N.I. 40181239
LUZ CAROLINA DEL POZO ALARCON	D.N.I. 10288451
VICENTE ANTONIO DELGADO CARNERO	D.N.I. 75587632
PABLO OSCAR DELGADO MONTES	D.N.I. 70995724
ANGELA FIORELLA DELGADO QUISPE	D.N.I. 70868856
DINA ESTHER DEZA CARRERA	D.N.I. 77125047
ELVIS RAY DEZA MANGO	D.N.I. 45051546
ERIKA IVOSKA DIANDERAS LOPEZ	D.N.I. 48354042
JUAN CARLOS DIAZ AMAYA	D.N.I. 09911247
ADRIANA CARMELA DIAZ OCHAVANO	D.N.I. 73650643
KARLA CECILIA DIAZ QUESQUEN	D.N.I. 73764349
YENY MARITZA DIAZ QUISPILLO	D.N.I. 71014642
NELBER DIAZ ROJAS	D.N.I. 70780307
IBETH ARACELI DIAZ SANTOS	D.N.I. 70920525
RUBEN ADRIAN DIOSES GONZALES	D.N.I. 73052948
JUAN MICHAEL DOLORES SANCHEZ	D.N.I. 48201739
LUIS MIGUEL DOMINGUEZ CORDOVA	D.N.I. 45726170
JUAN JOSE DUFFOO SARMIENTO	D.N.I. 10471312
MAX DUQUE BUSCAL	D.N.I. 46043397
RENZO ESTEFANO DURAN OSORIO	D.N.I. 77996354
RUTH ROSARIO ESCUDERO BOLIVAR	D.N.I. 75105192
FERNANDO EMILIO ESCUDERO GUERRA	D.N.I. 41376340
MARIO HIPOLITO ESCUDERO ROMERO	D.N.I. 10511403
KARINA KATIA ESPINOZA MENDOZA	D.N.I. 40685426
ANGIE JOHANNA ESTELA LAOS	D.N.I. 45433413
PAULO CESAR FAICHIN JULCAMORO	D.N.I. 43569221
OSCAR EDUARDO FALCONI DIEZ CANSECO	D.N.I. 43992432
GAUDY SILVANA FARFAN MEZA	D.N.I. 44758858
VANESSA KATHERINE FERNANDEZ CANO	D.N.I. 47566620
ANA CLAUDIA FERNANDEZ DAVILA	D.N.I. 73808100
MAURICIO ALONSO FERNANDEZ GONZALES	D.N.I. 73109637
JOSE LUIS FERNANDEZ RUIZ	D.N.I. 47563279
JOHANNA MILAGROS FERNANDEZ SALAZAR	D.N.I. 45088176
JOSE LUIS JUNIOR FIESTAS CISNEROS	D.N.I. 71972439





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

JUAN JOSUE ANDRES HERNANDEZ CORTEZ	D.N.I. 47281465
JOSE ANTONIO HERNANDEZ JAYO	D.N.I. 43488032
ERICK ESMITH HIDALGO GONZALES	D.N.I. 76987600
JOSELIN EDITH HILARIO CHIRINOS	D.N.I. 70131394
DEYANIRE MARIA HINOSTROZA VILLANUEVA	D.N.I. 71464888
JAIR MARIO HUALLPA MENDIZABAL	D.N.I. 72949757
JEAN FRANCO HUAMAN GUTIERREZ	D.N.I. 74883021
FREDDY EDWARD HUAMAN HUAMAN	D.N.I. 42015988
FIDEL HUAMAN PURIHUAMAN	D.N.I. 48914147
BRUNO CAMILO HUAMAN VARGAS	D.N.I. 76824651
JUAN PABLO HUAMBACHANO ATOCCSA	D.N.I. 10523498
MANUEL ESTEBAN HUANCA DAVILA	D.N.I. 10485577
KELI HUANCA TTICA	D.N.I. 74279378
PAMELA CYNTHIA HUARACHA AYALA	D.N.I. 44233695
CESAR ADRIAN HUARANGA ORIHUELA	D.N.I. 70547720
EVELIN HUARCAYA CHAMORRO	D.N.I. 70899056
CYNTHIA GLICERIA HUAROTO CORDOVA	D.N.I. 72710962
RONALD HUAYTA BARRIENTOS	D.N.I. 75110655
JOSÉ ALBERTO HUILLCA QUIHUE	D.N.I. 48946864
GRISSEL KATHERINE HUMPIRI SUPO	D.N.I. 71040176
MILENA ELIZABET RAQUEL HURTADO APAZA	D.N.I. 72182992
ZADITH JESSENIA INCHE CHUCO	D.N.I. 76042514
MARIA ESTHER INGA FLORES	D.N.I. 08044929
JHANET MILAGROS INGA QUISPE	D.N.I. 48272151
JEAN PIERRE ALEXANDER INGA URRUNAGA	D.N.I. 46296578
MARIANA LUCERO INSIL ARICA	D.N.I. 70761268
VICTORIA YOLANDA IRIARTE LAYA	D.N.I. 47534431
NICK DARWIN JAMANCA LOAYZA	D.N.I. 70275054
GIANCARLO DANIEL JARA CHIARA	D.N.I. 44785580
CHRISTIAN ALEXANDER JARA DIAZ	D.N.I. 72977356
MARTIN CARLOS JARA TARAPAQUI	D.N.I. 76176654
QUEVIN RONALDO JAVIER PACHECO	D.N.I. 75286558
MARIA PIA JESUS DURAND	D.N.I. 75653577
CLEYLY KAROL JESUS SALDAÑA	D.N.I. 72506709
KIARA LILIBETH JIMENEZ DIAZ	D.N.I. 46946262
SUSANA ELIZABETH JIMENEZ NICACIO	D.N.I. 15739950
MARTIN EDUARDO JUAREZ DEDIOS	D.N.I. 72542915
ANDRE NILTON MIGUEL JUAREZ JARAMILLO	D.N.I. 47023206
ERICK DAVID JURO PEREZ	D.N.I. 75889202
DIEGO PAUL JUSTINO PAREDES	D.N.I. 48060012
JOSEPH MANUEL PETAR KAMT RAJKOVIC	D.N.I. 43542958
MARIA ISABEL KIKUKAWA KUROTOBI	D.N.I. 42554088
KEVIN ANTONI LA SERNA CARPIO	D.N.I. 70604343





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARLOS LUIS FELIX LA TORRE RUIZ	D.N.I. 70783004
TANIA RITA LAIME HUAMAN	D.N.I. 48321423
JESUS ENRIQUE LAYME AREVALO	D.N.I. 74144480
GIORDAN FABIAN LEGUA TURPO	D.N.I. 74025893
JIMHY LEON ASCAYO	D.N.I. 72450606
DIEGO ALEXANDER LEON HARO	D.N.I. 73085208
KARINA GIOVANNA LEON VELAOCHAGA	D.N.I. 74022198
MILAGROS LUZMILA LEON ZAPATA	D.N.I. 46244578
DIEGO ANTONIO LEVERATTO VILLALOBOS	D.N.I. 41952913
RODRIGO LEYVA FLORES	D.N.I. 73824427
HECTOR JAVIER LIMA TUNQUI	D.N.I. 72974751
LUCY ANTUANETTE LINARES REATEGUI	D.N.I. 75526858
JOSE EDWARD LLANOS LOPEZ	D.N.I. 06802436
JOHNNY EDGARDO LLANOS TICONA	D.N.I. 74062544
KATERINE ESTEFANI LLIHUA JANCACHAGUA	D.N.I. 48039805
JESSENIA KASSANDRA LOAYZA LEON	D.N.I. 48474043
JOSE ENRIQUE LOPEZ ALVA	D.N.I. 74091187
NICOLAS SEBASTIAN LOPEZ BARRIENTOS	D.N.I. 73123911
ALEJANDRA MILAGROS LOPEZ PALACIOS	D.N.I. 76471585
YORDT YEFFERSSON LOZADA CUELLAR	D.N.I. 41305402
JOSE CARLOS LEONARDO LOZADA PEREZ	D.N.I. 44944851
RENZO RUBEN LUCAR RAMIREZ	D.N.I. 70614725
YACK ARNOLH LUNA GUILLEN	D.N.I. 74932668
REAL JESUS LUQUE LUQUE	D.N.I. 48145270
DONI PAUL LUQUE YANA	D.N.I. 70218296
SOLANGE YOLANDA LUYO COSMOPOLIS	D.N.I. 48986790
REGINA ANGELICA MACAZANA CAMACHO	D.N.I. 75390599
ADALIA MAYTE MACHACA RAMOS	D.N.I. 73197821
JOSE MANUEL NAUDO MACHCO MORALES	D.N.I. 78022990
LUISA VIRGINIA MACHUCA VARGAS	D.N.I. 41921811
JOHNNY ALEXANDER MALPICA SURICHAQUI	D.N.I. 72228738
PILAR PAOLA MALQUI ZAVALA	D.N.I. 72387725
FERNANDO FERMIN MAMANI APAZA	D.N.I. 72429383
PAULO CESAR LIMA MAMANI APAZA	D.N.I. 70034735
MILAGROS MAMANI BELLIDO	D.N.I. 48002222
KARINA PAOLA MAMANI HERRERA	D.N.I. 70174193
BRYAN JUNIOR MAMANI PIZARRO	D.N.I. 75524287
ERIKA MANCHAY BERRU	D.N.I. 42045935
GONZALO ALBERTO MARAVI QUISPE	D.N.I. 76695178
JACKELINE BERTHA MARAVI RODRIGUEZ	D.N.I. 70296582
MIRIAM ROSARIO MARCILLA CASTAÑEDA	D.N.I. 72559438
VICTOR MANUEL MARIN PANDURO	D.N.I. 72612528
JOSEPH ENRIQUE MARTIN GRAÑA	D.N.I. 76160034





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

ARANZA ESTHER MARTINEZ TALLA	D.N.I. 72252551
PIERINA MASALIAS BARRAZA	D.N.I. 73762581
EDWIN ANTHONIO MATUTE ORELLANA	D.N.I. 72865865
MARIA ISABEL MAUCAYLLA MONTOYA	D.N.I. 70028699
TANIA MELINA MAURICIO EGUIZABAL	D.N.I. 47729644
CARLOS ALFIERI MAYTA CHIRE	D.N.I. 70903617
EVA MARGOTH MAYTA GONZALES	D.N.I. 70090853
MARYORI LISET MAYTA PALACIOS	D.N.I. 75540926
MARIA EUGENIA MEDINA HUALLANCO	D.N.I. 47548246
LUIS GUILLERMO MEJIAS YSISOLA	D.N.I. 72851558
SMITH ENRIQUE MELENDEZ ZAVALA	D.N.I. 71513418
DEYANIRA DEL ROSARIO MENDEZ GUTIERREZ	D.N.I. 74850053
JEAN PIERRE GUILLERMO MENDIVIL HUAMANI	D.N.I. 70083935
KENNEY EDWARD MENDIVIL HUAMANI	D.N.I. 70085973
MARTHA GERALDINE MENDOZA CERNA	D.N.I. 46681334
NELLY PATRICIA MENDOZA GARCIA	D.N.I. 08155708
PEDRO LUIS MENDOZA TAPIA	D.N.I. 70584202
GEORGE EDIMSON MENDOZA VALDIVIESO	D.N.I. 45436195
JOSE CARLOS MENDOZA VILLAJUAN	D.N.I. 73089085
ANA MAGALY MENESES MORENO	D.N.I. 10770121
LAISHMY SCARLETT MERA VILCA	D.N.I. 72397839
MARIO LUIS MERINO ALIAGA	D.N.I. 70451791
JONATHAN ALEXANDER MERINO CHUMACERO	D.N.I. 44410582
CESAR ALEXANDER MEZA ROJAS	D.N.I. 44265845
CARLA ELENA MIGONE ANDRADE	D.N.I. 07967971
ALEXANDER ROOSEVELT MIGUEL QUIROZ	D.N.I. 70969685
IORELA LISSETE MIRANDA ZAMALLOA	D.N.I. 43108707
JESSICA MILAGROS MIRANO ALVARADO	D.N.I. 40380103
ALEJANDRO MISPIRETA SALAS	D.N.I. 47963304
EDWIN AUGUSTO MONDRAGON CHUNGA	D.N.I. 72376387
JUANITO MONTALVAN SARMIENTO	D.N.I. 48689573
ELIAS IVAN MONTERO BARRERA	D.N.I. 72274258
ELIANA ANGELA MONTOYA ORDAYA	D.N.I. 73675042
ANNIE GABRIELA MORA MURO	D.N.I. 74661276
JUDITH ALEJANDRA MORALES ALCANTARA	D.N.I. 76782969
SUSANA NABELISA MORALES DIAZ	D.N.I. 45580870
ANDY MILDER MORAN CASTRO	D.N.I. 72410762
JHONATAN JOSUE MORENO AYACHI	D.N.I. 47630874
ANA CLAUDIA MORENO CAJAS	D.N.I. 45139221
JAIR SANTIAGO MORENO DIOS	D.N.I. 42933942
MIGUEL ANGEL MORILLO SANCHEZ	D.N.I. 48575744
ROSA MUGURUZA TAPIA	D.N.I. 44037131
DEMI NICOLE MUNARRIZ TACURI	D.N.I. 73040810





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

HUGO REYNALDO MUÑOZ GUERRERO	D.N.I. 74825846
CARLOS HERNAN NAPAN VEGA	D.N.I. 72794713
KATHERINE NEIRA MADUEÑO	D.N.I. 70409113
HONORIO RAFAEL NIEVES RONDON	C.E. 1259542
RICARDO DAVID NINAPAYTA AGUIRRE	D.N.I. 40687763
ALISSON EDITH NINAQUISPE CASTRO	D.N.I. 72325756
DENILSON ANTHONY NONALAYA CHURAMPI	D.N.I. 71443147
MAYTHE SOLANGE ÑAUPARI OSORIO	D.N.I. 47474384
SAMUEL CESAR OCAMPO CORNEJO	D.N.I. 74807208
LIDIA CONSUELO OCHOA TIPTO	D.N.I. 70296780
SANDRA HAYDEE ODAR PATIÑO	D.N.I. 76190342
IVAN VICTOR OLGUIN FIGUEROA	D.N.I. 10741620
HECTOR MANUEL OLIVOS LLERENA	D.N.I. 70283423
CHRISTIAM EDUARDO OLÓRTEGUI ROCA	D.N.I. 06805125
LESLIE MALU ONOFRE SOTO	D.N.I. 70879104
RONALD MOISES ORDOÑEZ LUYO	D.N.I. 70263590
MAYUMI DAYANNA SOL ORIHUELA MELENDEZ	D.N.I. 76608054
LADY LISBET ORTIZ LADINES	D.N.I. 45396470
JESUS ALBERTO OSORIO DE LA CRUZ	D.N.I. 72397854
WALTER JUNIOR PACAYA TUISIMA	D.N.I. 76975384
ANGIE ANALI PACHERREZ CORNEJO	D.N.I. 75131600
LESLEY JANET PAIVA BENITES	D.N.I. 72471890
ERIKA JANET PALACIOS NEIRA	D.N.I. 47880516
DIANA YOLANDA PALACIOS RODAS	D.N.I. 75654026
RANDALL MAVERICK PALLI MACHACA	D.N.I. 70080050
LUIS GUILLERMO PALOMINO PONCE	D.N.I. 72421106
JHADIR ORLANDO PANTOJA PONCE	D.N.I. 76545195
JOSE ALFREDO TEOBALDO PARDO VERA TUDELA	D.N.I. 70125531
PATRICK JOAN ANGEL PAREDES FLORES	D.N.I. 47284910
JONATHAN PAREDES GALLO	D.N.I. 46246273
WASHINGTON PARI BORDA	D.N.I. 48428036
LUIS GUILLERMO PASSARA MOLINA	D.N.I. 76595094
GISELA MELISA PATRICIO VILLANUEVA	D.N.I. 42001975
RONALD ERICKSON PAUCAR PEREZ	D.N.I. 42229179
ERIK ANTHONY PAYI QUISPE	D.N.I. 76376210
MIGUEL ANTONIO PEDRAGAS ENRIQUEZ	D.N.I. 74022054
JORDAN EMILIO PEÑA MARCA	D.N.I. 77284259
JHONEL PEÑALOZA ALVARO	D.N.I. 46699325
CHARLY PERALES QUISPE	D.N.I. 71941662
JOSE JUNIOR PERALTA ZEÑA	D.N.I. 41301834
JAVIER ALFREDO PEREDA CALIXTO	D.N.I. 72657312
PABLO ALBERTO PEREDA PICHILINGUE	D.N.I. 46553330
MICHAEL STEVEN PEREZ JUAREZ	D.N.I. 77337764





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

KEWIN SMIT PEREZ LA ROSA	D.N.I. 73884647
LUCIA FABIOLA PEREZ LARA	D.N.I. 74443694
JUAN CARLOS PEREZ PURIZACA	D.N.I. 46058632
ANTHONY BRAYAN PEREZ TARAZONA	D.N.I. 48021954
LUIS FERNANDO PINTADO MORETO	D.N.I. 75516945
STEFANO PITA HOYOS	D.N.I. 73817035
JAIME DIEGO PITTA ACEVEDO	D.N.I. 48223529
THALIA LIZETH PIZARRO CALUMANI	D.N.I. 70272457
MONICA GIULIANA POMA DE LA CRUZ	D.N.I. 40074027
DAVID ODMAR PONCE CARDENAS	D.N.I. 75585399
JULLY PONCE DREVEQUE	D.N.I. 46038362
RENZO ALEXANDER PONCE OCHOA	D.N.I. 47545031
RUBEN ROMULO PORTILLO VENTURA	D.N.I. 45533694
ANDREA CAROLINA POSTIGO VALLENAS	D.N.I. 71467266
ARIANA LUCIA POZZUOLI JIMENEZ	D.N.I. 46492308
JUAN DIEGO PRADO OLIVAS	D.N.I. 47498609
PAUL ANTHONY PRADO VALDEZ	D.N.I. 70880382
JOSE LUIS FERNANDO PRETELL LOPEZ	D.N.I. 44515283
MAURICIO MIRKO PUMA VITE	D.N.I. 41628764
JAIRO ALEXANDER QUESQUEN BELLO	D.N.I. 48444699
ANA KARINA QUEVEDO COBA	D.N.I. 70437790
JOSIMAR JOAO QUIJANDRIA CHAVEZ	D.N.I. 72761244
EMANUEL DAVID QUILIANO DOZA	D.N.I. 41039646
HERLINDA FAUSTINA QUINO HUAMANI	D.N.I. 46532020
BRUNO SEBASTIAN QUINTASI TORRES	D.N.I. 74933437
YELICA CAROLINA QUIROZ BAQUEDANO	D.N.I. 71788026
JOEL RICARDO QUISPE CCAMA	D.N.I. 48112504
DENIS MARIN QUISPE FERNANDEZ	D.N.I. 74972301
JASSIL GUSTAVO QUISPE ICHACCAYA	D.N.I. 73856333
DANILA RAIZU QUISPE JIMENEZ	D.N.I. 70202858
HECTOR GUILLERMO QUISPE MALLMA	D.N.I. 70229200
CARLOS ALBERTO QUISPE PAREDES	D.N.I. 76798134
ALISON GENESIS QUISPE POTOSI	D.N.I. 74721557
JHON IRVING QUISPE RUIZ	D.N.I. 72458678
MARIA MARIBEL QUISPE UCHARIMA	D.N.I. 74876517
CARLOS ALBERTO QUISPE VENTURA	D.N.I. 47187533
YESENIA MARGOT QUISPE ZAVALA	D.N.I. 76432268
PRISCILLA STEPHANIA RACHUMI BEZADA	D.N.I. 45425827
JOSSELYN CONSUELO RAMIREZ ALHUAYA	D.N.I. 70984720
GLADYS MIREILLE RAMIREZ BALCAZAR	D.N.I. 42514751
JOSE FRANCISCO RAMIREZ CALDERON	D.N.I. 76066274
JOSE EDUARDO RAMIREZ CHOTA	D.N.I. 45506234
JOHANNA DEL PILAR RAMIREZ MALDONADO	D.N.I. 48964039





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

FRANC ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ	D.N.I. 76606494
JULIO CESAR RAMOS CANTARO	D.N.I. 77905577
JANETH LESLY RAMOS CARRANZA	D.N.I. 70123139
OSCAR DAVID RAMOS CASTILLO	D.N.I. 61768652
JOSÉ CARLOS RAMOS MENDOZA	D.N.I. 74957422
THAIS DIANE RAMOS MENESES	D.N.I. 71074434
SOMMERBY KATHLEEN RAMOS ORMEÑO	D.N.I. 70128999
JULIZA JANNET RAMOS SOTELO	D.N.I. 70980085
ALLISON VANESSA RAVELO PEREDA	D.N.I. 72668825
IRMA GABRIELA REAÑO ASTE	D.N.I. 09542929
WILDER REBAZA CHINGUEL	D.N.I. 72682745
MILAGROS MARITZA REGALADO DONAYRE	D.N.I. 10732585
JESSICA RENGIFO GUILLEN	D.N.I. 44761849
SAID LELIS RETAMOZO CHULLO	D.N.I. 72465551
GRECIA MARIA REVILLA TORRES	D.N.I. 73362211
CINTYA ARACCELI REVOLLEDO REYES	D.N.I. 43051193
PEDRO ENRIQUE REYES CABEZAS	D.N.I. 72483608
MARIA ISABEL REYNA QUEVEDO	D.N.I. 45235923
CESAR ALBERTO RIOS TINEDO	D.N.I. 75966975
ARTURO RIVADENEYRA CHEE	D.N.I. 44053687
EDY PAUL RIVAS OLIVOS	D.N.I. 45378466
JOSE LUIS RIVERA HERMOZA	D.N.I. 70414028
RENZO RIVERA MANCHAY	D.N.I. 70283895
EDUARDO LUCIO RIVERA SOLORZANO	D.N.I. 43703603
YOSELIN JACKELIN RIVERA ZAMBRANO	D.N.I. 60307017
MIGUEL ANDRES RIVERO CHUNGA	D.N.I. 45201952
CHRISTOPHER MAX ROA CANZAYA	D.N.I. 43685819
PATRICIO LUCAS ROA PEREZ	D.N.I. 70884305
YOMIRA IVON ROBLES FEIJOO	D.N.I. 72766834
NURITH HEIDY ROCANO RIVERA	D.N.I. 47110523
DANIEL EDSON ROCCA MORA	D.N.I. 76723261
MELISSA ESTEPHANY RODRIGUEZ ACEVEDO	D.N.I. 45870442
KEYLA RUTH RODRIGUEZ DELGADO	D.N.I. 72736864
JOSEPH FARID RODRIGUEZ FLORES	D.N.I. 70930587
WILLIAM ANDERSON ROJAS BUSTAMANTE	D.N.I. 44277571
LAMIA NABILA ROJAS DAVILA	D.N.I. 45451022
SANDY MADELEINE ROMAN CHIPANA	D.N.I. 73351619
ADRIANA DANIELA ROMANI HUAMANI	D.N.I. 72726296
BRUNO LINCOLLN ROMERO NOÑUNCA	D.N.I. 44914786
LUIS ANGEL ROMERO ROJAS	D.N.I. 47367287
BARBARA ALEXANDRA RONCAL LARA	D.N.I. 75345472
JOSSIELINE JULISSA RONDAN GUADALUPE	D.N.I. 76237638
DESSIE DEL ROCIO ROSADIO ANICAMA	D.N.I. 08141192





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

ANGEL EDUARDO ROSALES NUÑEZ	D.N.I. 74232113
VICTOR ROLANDO ROSALES QUISPE	D.N.I. 75150200
RENATO DIEGO ROSAS MEJIA	D.N.I. 72541472
JOSE SANTOS ROSAS QUISPE	D.N.I. 72849531
JAIR JUNINHO RUBIO CABALLERO	D.N.I. 71229723
RODRIGO SEBASTIAN RUEDA ORUNA	D.N.I. 74888054
GABRIELA STEFANY PAOLETT RUIDIAS ROBLES	D.N.I. 47460615
ALEX RUIZ FLORES	D.N.I. 48018756
ROMEL VIDAL RUIZ MOZOMBITE	D.N.I. 48773846
JAZMIN MELANI RUPAY ANTEZANA	D.N.I. 72547339
CECILIA NATALY RUTTY SAMANIEGO	D.N.I. 47104447
LUIS FRANCISCO SAAVEDRA CHAVEZ	D.N.I. 73365912
DEIDRE DENISSE SAAVEDRA VIDALON	D.N.I. 77676364
NADIA JULIA LUTGARDA SALAS AMPUERO	D.N.I. 46606026
ROSA LUZ SALAS HUAYTA	D.N.I. 74847582
ANA LUCIA SALAZAR BAZALAR	D.N.I. 72971251
DIEGO LEANDRO SALAZAR MORENO	D.N.I. 76396453
MIREYA CAROLYN SALCEDO NINA	D.N.I. 70001678
JOSE LUIS SALINAS SANTANA	D.N.I. 08021495
KAREN FELY SAMO LOPE	D.N.I. 46009636
GUILLERMO ALONSO SANCHEZ BUJAICO	D.N.I. 72729685
DANNA NIKOLE SANCHEZ DELGADO	D.N.I. 75980811
ELIAS AARON SANCHEZ LOPEZ	D.N.I. 60832513
NATHALY MARTHA SANCHEZ LOPEZ	D.N.I. 70686388
LUIS ALBERTO SANCHEZ NOGALES	D.N.I. 43385991
MARY CARMEN SANCHEZ PIMENTEL	D.N.I. 71878258
DIEGO RENZO SANCHEZ TARABOCHIA	D.N.I. 73623787
MARGOTH YESICA SANGA CAHUANA	D.N.I. 45506194
CRISTIAN ANDRES SANGAY MINCHAN	D.N.I. 76635006
VIOLETA JOSSELYN MARGORIE SANTA MARIA RODRIGUEZ	D.N.I. 47942983
HAROLD ANTHONY SANTISTEBAN TEPO	D.N.I. 72711438
CHRISTIAN DAVID SANTOS VELARDE	D.N.I. 72845421
JEAN LOUIS SARIC RODRIGUEZ	D.N.I. 41273558
JHON PEDRO SEDAMANO SOBRINO	D.N.I. 76841258
CARLOS ANDRES SEGOVIA BRAÑEZ	D.N.I. 75830222
RICARDO ENRIQUE SEGURA AGREDA	D.N.I. 73500241
INGRID ISABEL SELLERICO PORTOCARRERO	D.N.I. 47516176
MARCIAL SICHA HUAMAN	D.N.I. 70688025
ALEJANDRO BENJAMIN SILVA CHAVEZ	D.N.I. 70272526
DAVID NINIBE SILVA DONATO	D.N.I. 72697671
EDSON ADNERSON SOARES SULCA	D.N.I. 48487785
DAVIS BRYAN SOTO NEYRA	D.N.I. 75454828





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

JIMMY MAYKER SUAREZ BARTOLO	D.N.I. 47464393
BILL WALDIR SUCARI CONDORI	D.N.I. 72697552
JENNIFER VANESSA TALLEDO RAMIREZ	D.N.I. 72762732
GERALDINE YSABEL TANCAILLO CARRERA	D.N.I. 47182652
FELIX FERNANDO TANDAIPAN AVALOS	D.N.I. 70028840
SAYI DE JESUS TAPIA MORALES	D.N.I. 73226884
GINA TAPULLIMA VIENA	D.N.I. 10543989
MARYORI DANAYRA TEJADA AMPUERO	D.N.I. 73599213
HENRY LUIS TELLO VASQUEZ	D.N.I. 46590905
JORGE LUIS TEMOCHE CCAPACCA	D.N.I. 76560183
JHOMIRA MILAGROS TERAN PINTO	D.N.I. 76586283
LILA FRANCESCA TIRAVANTTI ARTEAGA	D.N.I. 74699522
MIRIAM ROCIO TOCAS COTRINA	D.N.I. 76276739
JOSE LUIS TORIBIO RETAMOZO	D.N.I. 46012074
ESTEFANI MARIA TORRES CHARCAPE	D.N.I. 76691476
BRIGITTE ALESSANDRA TORRES PAREDES	D.N.I. 75625526
PABLO JESUS TORRES RIVAS	D.N.I. 45884694
GRECIA NAOMI TORRES RODRIGUEZ	D.N.I. 61529864
JOE VLADIMIR TORRICO REYNAGA	D.N.I. 72182203
NAOMY YASURI TOYAMA SAMANIEGO	D.N.I. 75350135
CARLOS ALEXANDER TREJO CORREA	D.N.I. 76283783
FLAVIO CESAR TRIGOZO RUIZ	D.N.I. 74867885
YURIKO ESTEFANY TTITO ZEA	D.N.I. 70884499
MISAEAL TUCTO FABIAN	D.N.I. 73359504
ALEX JUNIOR UCHOFEN SECLÉN	D.N.I. 43887872
MIGUEL ANGEL UGARTE GARCIA GODOS	D.N.I. 41292848
ROBERTO JUNIOR UGAZ LLONTOP	D.N.I. 75654534
ALICIA ROSARIO URBANO ROMERO	D.N.I. 75724297
DANICA ANDREA URBINA CONTRERAS	D.N.I. 73045670
MELISSA PAOLA URIBE MORALES	D.N.I. 70215659
YANNY NOLBERTO URQUIZO MENESES	D.N.I. 29580699
ROY CLIVERT USURIAGA RAZA	D.N.I. 74705623
ERICSON JOSEPH UTANI OSCORIMA	D.N.I. 76016261
PAULO CESAR UTRILLA VARGAS	D.N.I. 48105544
BARBIE VALDIVIA ANTAY	D.N.I. 45584120
WILMER FELIPE VALDIVIA FLORES	D.N.I. 45426994
LUISA ARACELY VALENCIA ROJAS	D.N.I. 75418975
ALESSANDRO VALENCIA VILLAVICENCIO	D.N.I. 72933992
SANTIAGO JOSUE VALENZUELA CHIRINOS	D.N.I. 77380159
ARTURO DAVID VALERA CUEVA	D.N.I. 71205736
VERONICA VALLARINO RAMIREZ GASTON	D.N.I. 10805371
NASHUA SAMIRA VALLEJOS HUANAMBAL	D.N.I. 75469217
SEBASTIAN VALVERDE BARBOSA	D.N.I. 71422463





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

GRESSY KELLY VALVERDE MONTES	D.N.I. 48117592
JAHAIRA MARIA VALVERDE RENGIFO	D.N.I. 74581944
MARINITA VARGAS DEL CASTILLO	D.N.I. 70240310
JUANA CAMILA VARGAS FIORANI	D.N.I. 76471747
KATERINE LISVET VARGAS NIZAMA	D.N.I. 48087985
JENNIFER VARGAS VASQUEZ	D.N.I. 77471312
DEIVIS VASQUEZ CENTENO	D.N.I. 46066803
JEAN CARLOS VASQUEZ CISNEROS	D.N.I. 48362722
CYNDI VICTORIA VASQUEZ FLORES	D.N.I. 44728371
CARLOS VASQUEZ GRATELLI	D.N.I. 43154406
PERCY GABRIEL VEGA CALLO	D.N.I. 72738400
YANINA CELINA VEGA HUATA	D.N.I. 75439613
ANABELA WENDY VEGA HUAYTAN	D.N.I. 71267645
KARINA JANET VELARDE RODRIGUEZ	D.N.I. 43313199
ISABEL CRISTINA VELASQUEZ CALERO	D.N.I. 48178119
CHRISTIAN ALONSO VELASQUEZ ESPINOZA	D.N.I. 42884242
GRESSIA ANGELA VELASQUEZ GONZALES	D.N.I. 70843053
ALDAHIR NILSON VELASQUEZ QUIROZ	D.N.I. 75370975
CRISTIAN ANTONIO VELASQUEZ URIARTE	D.N.I. 70201038
GRECIA CAROLINA VELEZ GONZALEZ	D.N.I. 47367057
PAMELA MARISOL VELIZ SOSA	D.N.I. 70890023
YOEL DEMETRIO VENEGAS BALDERA	D.N.I. 74624314
LUIS ALFREDO VENTURA AZURZA	D.N.I. 72920111
STEFANI NATALIA GISSELA VERGARA DELGADO	D.N.I. 44776746
LUIS ENRIQUE VIDAL OLORTEGUI	D.N.I. 15675817
MAGALY GABRIELA VIDAURRE BASTO	D.N.I. 45870784
DANIEL GUSTAVO VILCA AYLAS	D.N.I. 47146337
KARLA ROXANA VILCA TAIBE	D.N.I. 74824155
FLAVIO CESAR VILCARROMERO OLORTEGUI	D.N.I. 72767226
OMAR DAVID VILCHEZ ALBURQUEQUE	D.N.I. 47205372
JHAYO FERNANDO VILCHEZ CAPARACHIN	D.N.I. 74208369
JOSSELHING ANDREA VILCHEZ CASTILLO	D.N.I. 46187363
ZARELA CAROLINA VILELA CHIRA	D.N.I. 75084730
WALTHER ANGEL VILLA RAMOS	D.N.I. 70540272
KILMER KEVIN VILLANUEVA GAMARRA	D.N.I. 46714283
EDUARDO FERNANDO VILLANUEVA LANCHIPA	D.N.I. 72905148
CARLOS WILSON VILLAR ALBINO	D.N.I. 43431131
ALEXANDER NICKOL VILLAR ESPINOZA	D.N.I. 70000011
CORAZON VILLAVICENCIO QUISPE	D.N.I. 77046471
DIEGO MARTIN VITE CHAVEZ	D.N.I. 70213061
JAIRO JEANPIERRE VIVANCO BRAVO	D.N.I. 76588012
DIANA MERCEDES VALENTINA VIVIANO LOPEZ	D.N.I. 73904685
JULIA MARGOT YOVERA RUIZ	D.N.I. 03501185





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

JAIRO WILSON YUPANQUI REYES	D.N.I. 72947729
KELLY MELISSA ZACARIAS ALARCON	D.N.I. 70065075
CHRISTHIAN DAVID ZAMBRANO RIVERA	D.N.I. 73755667
THALIA DEL CARMEN ZAPATA CANDELA	D.N.I. 70035756
MARIA ELENA ZARZOZA LOAYZA	D.N.I. 45544977
DIEGO JOSE ZAVALTA FERNANDEZ	D.N.I. 47615977
JOSE CARLOS ZEGARRA URBINA	D.N.I. 09953406
MILAGROS DEL PILAR ZEVALLOS CARRASCO	D.N.I. 48264933
CARLO HUDSON ZEVALLOS GALVEZ	D.N.I. 76995574
CARLOS ENRIQUE ZUNIGA VIZCARRA	D.N.I. 47100490

7.2.3 De otro lado, en el numeral 12 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, se deja constancia de lo siguiente:

“Los servidores actuantes verificaron que, previamente a la adopción de las medidas alternativas indicadas en el numeral anterior, el empleador cumplió con informar a los trabajadores afectados, los motivos para la adopción de estas. Sin embargo, no se evidenció que se entablaran negociaciones que satisfagan los intereses de ambas partes”. (Subrayado es nuestro).

7.2.4 El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR señala que las medidas alternativas necesarias que conllevan a mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el diálogo con los trabajadores, son las siguientes:

- Otorgar el descanso vacacional adquirido y pendiente de goce.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, el adelanto del descanso vacacional a cuenta del periodo vacacional que se genere a futuro.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, la reducción de la jornada laboral diaria o semanal, con la reducción proporcional de la remuneración.
- Acordar mediante soporte físico o virtual, con los trabajadores la reducción de la remuneración. Dicha reducción consensuada debe guardar proporcionalidad con las causas que la motivan. En ningún caso, puede acordarse la reducción de la remuneración por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV).
- Adoptar otras medidas reguladas por el marco legal vigente, siempre que permitan el cumplimiento del objetivo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Así también, el numeral 4.2 del citada norma es claro en señalar que previamente a la adopción de dichas medidas alternativas, el empleador debe informar a la organización sindical o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores elegidos o a los trabajadores afectados, los motivos para la adopción de dichas medidas a fin de entablar negociaciones que busquen satisfacer los intereses de ambas partes; asimismo, en dicha norma se agrega que se debe dejar constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

7.2.5 Cabe indicar que en el numeral 16 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores, la Autoridad Inspectiva de Trabajo ha señalado lo siguiente: *"El sujeto inspeccionado no cuenta con sindicato o representante de los trabajadores o no se cuenta con el número mínimo para la conformación de una organización sindical"*. En ese sentido, son los propios trabajadores afectados con la medida de suspensión perfecta de labores quienes deben ser considerados como parte de la negociación con la Empresa, respecto de aquellas medidas alternativas previstas en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

7.2.6. De lo expuesto, se tiene lo siguiente:

- No se advierte el medio, sea físico o virtual, por el cual la Empresa haya informado a cada uno de los trabajadores afectados con la medida de suspensión perfecta de labores, los motivos que la obligan a adoptar las medidas alternativas previstas en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. No se advierte la existencia de la constancia de remisión de dicha información a cada uno de los trabajadores afectados.

Cabe señalar que la información que proporcione el empleador a la parte laboral (entiéndase por esta a una organización sindical, o en defecto de esta a los representantes de los trabajadores o, de ser el caso, a cada uno de los trabajadores afectados con la medida de suspensión perfecta de labores) debe ser suficiente y encontrarse debidamente sustentada, a fin de que dicha parte conozca, en términos razonables, la situación real y actual de la empresa. En tal sentido, la información proporcionada no puede consistir en meras afirmaciones o generalidades comunicadas a los afectados por dicha medida, sin el correspondiente sustento que la acompañe, y tampoco puede consistir en explicaciones genéricas sobre la situación por la que atraviesa determinada empresa.

- No se advierte el medio, sea físico o virtual, por el cual la Empresa haya convocado a negociación a los trabajadores comprendidos en la medida para tratar cualquiera de las alternativas previas al inicio de la suspensión perfecta de labores previstas y que se encuentran establecidas en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR. No se acredita las convocatorias a negociaciones, el acuse de recibo de cada uno de los afectados, las alternativas previas propuestas y el resultado de las negociaciones efectuadas, más aún cuando la Autoridad Inspectiva de Trabajo ha señalado que *"no existen evidencias de que se haya dado una oportunidad de negociación individual"* y que *"no se evidenció que se entablaran negociaciones que satisfagan los intereses de ambas partes"*.
- No se advierte si el otorgamiento de descanso vacacional adquirido y pendiente de goce, con respecto a los seiscientos cincuenta y seis (656) trabajadores que se encuentran detallados en la lista que aparece en el numeral 11 del Informe del resultado de la verificación sobre la suspensión perfecta de labores fue tratada en reunión de negociación, sea física o virtual, con cada uno de ellos. No se acredita las convocatorias a negociaciones que se efectuaron para tratar dicha propuesta,





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

el acuse de recibo de cada uno de los afectados y el resultado final de la negociación.

7.2.7 Atendiendo a lo señalado precedentemente, se advierte que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR que señala *“Previamente a la adopción de las medidas alternativas indicadas en el numeral anterior, el empleador debe informar a la organización sindical o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores, los motivos para la adopción de dichas medidas a fin de entablar negociaciones que busquen satisfacer los intereses de ambas partes. Se debe dejar constancia de la remisión de información y de la convocatoria a negociación.”*

7.2.8 Además, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2020-TR que señala *“Los empleadores que deseen acogerse al procedimiento de suspensión perfecta de labores deben comunicarlo previamente a los trabajadores afectados y a sus representantes elegidos, de existir, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes. Efectuado ello, el empleador presenta la comunicación de suspensión perfecta de labores, por vía remota, a la Autoridad Administrativa de Trabajo, según el formato anexo al Decreto de Urgencia N° 038-2020, pudiendo adjuntar, de ser el caso, cualquier documento que el empleador estime conveniente remitir a fin de respaldar su comunicación.”*

7.2.9 Que, mediante escrito presentado por la Empresa a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con registro número 045595-2020, con sumilla “Ponemos a conocimiento que dejamos sin efecto parcialmente suspensión perfecta de labores”, se deja sin efecto total la medida de suspensión perfecta de labores respecto de las dos (2) trabajadoras que se indican a continuación: Carla Elena Migone Andrade y Jessica Milagros Mirano Alvarado.

7.2.10 Que, atendiendo a las comunicaciones efectuadas por la Empresa en la Plataforma Virtual con fechas 12 y 16 de junio de 2020, se deja sin efecto total y parcial la medida de suspensión perfecta de labores, respecto de seis (06) trabajadores, según el siguiente detalle:

Dejar sin efecto total: Jonathan Alexander Merino Chumacero, Gaudy Silvana Farfán Meza, José Luis Salinas Santana.

Dejar sin efecto parcial: Gabriela Stefany Paolette Ruidias Robles (nuevo período: del 25 de mayo de 2020 al 01 de junio de 2020), Karina Janet Velarde Rodríguez (nuevo período: del 18 de junio de 2020 a 22 de junio de 2020), Mayra Paola Castillo Díaz (nuevo período: del 16 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2020).

En atención a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por la empresa **CINEPLEX S.A.** con registro número





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

28672-2020, respecto de dos mil ciento sesenta y dos (2162) trabajadores por diversos períodos comprendidos entre el 17 de abril de 2020 al 09 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DESAPROBAR la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por la empresa **CINEPLEX S.A.** con registro número 28672-2020, respecto de tres (3) trabajadores según el siguiente detalle:

TRABAJADOR	FECHA INICIO	FECHA FIN
Gabriela Stefany Paolette Ruidías Robles	25 de mayo de 2020	01 de junio de 2020
Karina Janet Velarde Rodríguez	18 de junio de 2020	22 de junio de 2020
Mayra Paola Castillo Díaz	16 de mayo de 2020	22 de junio de 2020

ARTÍCULO TERCERO.-

CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la suspensión perfecta de labores ingresada con registro número 012694-2020 respecto de las trabajadoras **CARLA ELENA MIGONE ANDRADE Y JESSICA MILAGROS MIRANO ALVARADO**, en atención a lo expuesto en el acápite 7.2.9 del sub numeral 7.2 del numeral 7 de la parte considerativa de la presente resolución, así como respecto de los trabajadores **JONATHAN ALEXANDER MERINO CHUMACERO, GAUDY SILVANA FARFÁN MEZA, JOSÉ LUIS SALINAS SANTANA**, en atención a lo expuesto en el acápite 7.2.10 del sub numeral 7.2 del numeral 7 de la parte considerativa de la presente resolución

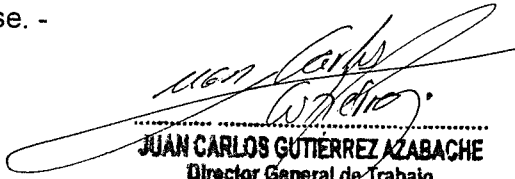
ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que la empresa **CINEPLEX S.A.** efectúe el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido respecto de los dos mil ciento setenta (2170) trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores.

ARTÍCULO QUINTO.-

HACER DE CONOCIMIENTO de la empresa **CINEPLEX S.A.**, así como de cada uno de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores, que tratándose de un acto emitido por instancia única, cabe la interposición del recurso de reconsideración contra el mismo, a ser presentado mediante la Plataforma Virtual Registro de Suspensión Perfecta de Labores, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquel en el que se efectúe la notificación.

Regístrese y notifíquese. -


.....
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo